

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLÍTICO-RELIGIOSO,

JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monier, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están calle de S. Bartolomé, núm. 44, cito pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el S. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—SECCION POLITICA.—De la ciencia política en general y de sus principios fundamentales.—SECCION JURÍDICA.—Tribunales españoles.—Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de Madrid.—Causa sobre el asesinato de la calle de Torija.—Proyecto de código de procedimiento criminal. Continuacion.—PARTE OFICIAL.—BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

De la ciencia política en general y de sus principios fundamentales.

Cuando los abusos y las injusticias de los gobiernos, combinados con las exageraciones é intrigas de los partidos, y con las preocupaciones del vulgo, han ido convirtiendo insensiblemente á la mas elevada de las ciencias sociales en el arte funesto de dominar á los pueblos, de escarnecer la autoridad y de explotar á los hombres para satisfacer ambiciones innobles é intereses bastardos, es un deber de los escritores de patriotismo y de conciencia defender los atacados fueros de la política, y restituirle la consideracion y el prestigio que le corresponde

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

en la region de la ciencia y en el gobierno de las naciones.

Lamentando nosotros profundamente la perturbacion y el caos en que la ignorancia y el error tienen envuelta la ciencia mas interesante para la felicidad pública, concebimos el propósito de consagrar nuestros modestos trabajos al esclarecimiento de sus elevados principios, á la esposicion de sus grandes quanto sencillas verdades, y á la propagacion de sus sanas doctrinas, como el remedio mas eficaz de los males que sufre el pais, y como el móvil mas poderoso para engrandecer la religion, para sublimar la justicia, para asegurar el imperio de las leyes, y para levantar á la España de la postracion dolorosa en que yace.

Reducida en otro tiempo la politica al misterio de los gabinetes, y ocultando los poderosos y sus favoritos á los ojos de los pueblos las máximas de esta ciencia sublime, para sostener ellos su dominacion arbitraria, vino un dia en que sucedió lo que no podia menos de suceder: se inauguró en las naciones el principio de la resistencia y de la rebeldía, como una fatal reaccion contra los abusos de la autoridad social. Convirtiéronse los antiguos vasallos en ciudadanos; sujetóse la ciencia de gobernar y la con-

ducta de los poderes sociales al examen de todo el mundo, y como este examen partía por un lado de un principio de desconfianza, y por otro lado hallaba una tenaz resistencia en la autoridad cuyos abusos reprendía, he aquí que las preocupaciones y los errores estendieron sobre la ciencia un denso velo, y fueron convirtiéndose insensiblemente en un instrumento de intrigas ó de revoluciones, hasta el punto de que, contrayéndonos á nuestro país, se mira á la política, de algun tiempo á esta parte, como un objeto repugnante, y temen algunos abrir las hojas de este libro misterioso, cual si fuese una nueva caja de Pandora.

Hay una gran preocupacion en estos juicios: y si la luz de la verdad ha de resplandecer algun dia sobre la direccion de los intereses públicos, es indispensable rectificar las opiniones extraviadas que dominan generalmente en los ánimos con relacion á la política, y es necesario fijar con exactitud los principios de esta gran ciencia, que, bien entendida y aplicada de buena fé por los gobiernos y por los publicistas, es el faro esplendente que alumbra á las naciones, y la estrella que los guía por la senda de la civilizacion, de la prosperidad y de la gloria.

Alcemos una enérgica protesta los que buscamos de buena fé la verdad y el bien público en nuestros trabajos, contra esas violentas aplicaciones y reprensibles abusos que hacen de la política los gobiernos injustos, los partidos exagerados y la ignorancia del vulgo; coloquémosla en la altura de la ciencia, despojándola de los errores con que los espíritus intrigantes ó mezquinos la han oscurecido: restituyámosle su perdido esplendor y su antiguo prestigio: presentemos á la luz de la discusion sus máximas y principios: prediquemos con lealtad y celo sus doctrinas: hagamos oír sus elocuentes lecciones á las autoridades que mandan y á los súbditos que obedecen; y de este modo los gobiernos serán respetados y poderosos, los ciudadanos vivirán tranquilos y satisfechos, y la armonía social no será jamás turbada, ni por las arbitrariedades del poder, ni por el furor de las revoluciones.

Dificilmente pueden los hombres de estudio y de conciencia que se consagran al noble ministerio de la prensa, hacer á los pueblos y á los gobiernos un servicio mas importante que el de trabajar por restablecer el imperio de la ver-

dad y de la luz sobre los extravíos y las negras sombras en que se halla envuelta la política de nuestros dias.

El estudio de la ciencia política, dice un sábio escritor francés del siglo pasado, (1) «este estudio tan necesario á la sociedad, tan importante y tan honrado en Holanda, en Inglaterra, en Alemania y en otras naciones, se halla deplorablemente abandonado en algunos países. ¡Negligencia lamentable y funesta para los pueblos y para los gobiernos! pues si no hay arte ni ciencia mas elevada que la de la política, tampoco hay ninguna otra en que los errores y la ignorancia produzcan consecuencias mas fatales y peligrosas. En las otras ciencias, añade este eminente consejero de Estado, la ignorancia suele dañar á un corto número de personas; en la política acarrea gravísimos perjuicios á todos los ciudadanos, y la miseria pública es el triste resultado de las faltas que cometen en este punto los príncipes ó sus ministros.»

Aprendamos, pues, á formar ideas rectas y exactas de las cosas que tanto nos interesan, y no rechacemos por espíritu de preocupacion aquellos objetos que, aunque se representen á nuestros ojos desnaturalizados y corrompidos por las pasiones, son en su fondo verdaderamente útiles, importantes y sublimes. Antes bien, nuestro afán debe dirigirse á purificarlos, á ennoblecerlos y á darles una direccion acertada en honor de la ciencia y en servicio del bien público.

Este estudio es hoy tanto mas necesario cuanto que, hallándose las naciones todas agitadas por un mal estar general, en medio de los progresos que algunas han alcanzado, los espíritus todos dirigen sus miradas al campo de la política, ora para especular y engrandecerse á favor de intrigas y combinaciones ambiciosas, ora para pedir cuentas á los gobiernos, como los mas fuertes y poderosos, de las calamidades que afligen á los pueblos.

Teniendo presentes los grandes objetos á que la política se consagra, puede decirse que es la ciencia del gobierno en sus relaciones interiores y exteriores, la ciencia de Estado por excelencia, la alta sabiduría gubernamental, y la parte mas sublime del saber administrativo (1).

(1) *Science du gouvernement* par MR. DE REAL GRAND Senechal de Forcalquier.

(1) MR. COLOVINE. *Science de la politique.*

«La política, dice Mr. de Real, es el arte maravilloso que enseña á civilizar los pueblos, á formar en ellos buenas costumbres, á hacer reinar en los Estados el orden, á mantener la seguridad y la libertad del ciudadano, á sostener el poder de las leyes y de la justicia, y á proporcionar la ventura de las sociedades humanas.»

El campo de la política es inmenso, y su influencia se extiende á todos los ramos de la administracion y del gobierno de las naciones, así en el orden civil como en el eclesiástico y militar. Si la policía vela por el reposo interior del Estado; si el derecho penal y civil arregla las relaciones de los hombres entre si por lo respectivo á su seguridad y propiedad; si el derecho público marca la organizacion de los poderes públicos, y el derecho de gentes las relaciones internacionales; si la economía política y la hacienda cuidan del fomento de la riqueza nacional; si la religion, en fin, establece las condiciones del culto y dirige con su moral las acciones de los hombres y la marcha de las sociedades hácia el bien y la virtud; la política, estendiendo su inteligente mirada sobre todos estos objetos, recoge los principios fundamentales de todas las ciencias y estudios sociales, y reasume el resultado de la esperiencia de los tiempos pasados, formando con esta prodigiosa variedad de elementos diversos una vasta enciclopedia. La política, considerada de este modo y en todas sus vastas ramificaciones, bien puede decirse que es la filosofía de la ciencia del gobierno.

La *historia*, presentando la esperiencia de los siglos anteriores en el gobierno de los pueblos, y el *derecho*, formulando los preceptos de la justicia en la direccion de los negocios del Estado, son los dos principios fundamentales sobre los que debe basarse una sabia política. Cuando en el gobierno de las naciones se suscitan dudas sobre el establecimiento de una ley ó sobre la adopcion de una medida importante para el bien público, la historia y el derecho son la luz que debe guiar á los hombres de estado en sus resoluciones: la historia recuerda los ejemplos y presenta las esperiencias de casos análogos, y el derecho propone las reglas de justicia que deben observarse: y con vista de los datos y de las razones que la una y el otro suministran, el político decide lo que considera mas acertado y conveniente al interés de la sociedad. Muy comun es la creencia de que la política y el dere-

cho se hallan en oposicion, suponiendo que aquella, bajo el pretesto del interés y de la conveniencia pública, sacrifica constantemente los sagrados respetos de la justicia. Es innegable que este violento sacrificio se verifica con harta frecuencia, pero la política que obra de esta manera es una política falsa y maquiavélica, condenada por la historia, maldecida por la moral, y rechazada por el sentimiento público; y esta política no merece elevarse á la region sublime de la ciencia.

La política y el derecho tienen propiamente un mismo objeto, que es la justicia; y se diferencian tan solo en que la primera abraza un círculo mas estenso que el segundo. Ambas ciencias tienden á la justicia: el derecho buscando las reglas de la equidad con relacion á las leyes para dirigir las acciones del ciudadano, la política buscando estas mismas reglas en la ancha esfera de la conveniencia pública, que exige á veces el sacrificio del interés privado á la utilidad general. Mas como de este principio, verdadero y exacto en teoria, se ha hecho en la práctica un lamentable abuso, siendo por lo comun el manto hipócrita con que la arbitrariedad y la tiranía han pretendido ocultar sus excesos á los ojos de la opinion pública, debe tenerse muy presente que el sacrificio del interés del ciudadano en aras de la conveniencia y utilidad general, ha de estar previsto y arreglado por las leyes. Cuando una sabia política prescinde alguna vez por necesidad de la justicia particular debida al ciudadano, no es sino para que prevalezca la justicia general que se debe al Estado: y aun en estos casos, el súbdito, desatendido en sus derechos porque se hallaban estos en oposicion con el interés de la sociedad, deberá obtener la reparacion conveniente, si hay medios racionales de otorgársela.

Guiada la política en sus investigaciones por la historia y por el derecho, debe reconocer como bases inmutables y reguladoras de sus actos á la *religion y á la moral*. Apoyada en estos dos grandes elementos, como principios fundamentales, los pueblos sometidos á su régimen vivirán tranquilos: su seguridad personal, su libertad y la propiedad de sus bienes serán un objeto sagrado, accesible tan solo á la accion de las leyes, pero á donde no osará llegar jamás la mano de la arbitrariedad. La autoridad suprema podrá tambien á su vez contar siempre con esa

obediencia y respeto que no se imponen con el terror de los castigos, sino que se conquistan de parte de los súbditos con actos de justicia, con ejemplos constantes de moralidad, y con la observancia rigurosa de las leyes, que son la *autoridad* que impera sobre todos los poderes sociales.

Una política que se funde en tan sólidos principios, estará necesariamente adornada de las condiciones de *lealtad* y *franqueza* que permitan el exámen de sus actos á la luz del dia: y no temerá el juicio de la opinion ilustrada, porque ciñendo sus operaciones todas á los preceptos de las leyes, estará libre de los rigores de la censura pública.

Los pueblos dirigidos por gobiernos que toman de la religion y de la moral los principios fundamentales de su política, viven prósperos y felices, obtienen las bendiciones de sus súbditos y son el honor de la humanidad. Bajo su imperio suave y benéfico no puede menos de florecer la verdadera libertad, de asegurarse el orden, y de estenderse rápidamente por todas las clases y profesiones sociales el progreso de las ciencias y de las industrias útiles. La política fundada en estas bases, es para decirlo de una vez, la **POLÍTICA DE LOS DEBERES.**

Trabajemos todos para dirigir por esta senda la estraviada política de nuestro pais. Si está viciada y corrompida por los gobiernos y por los partidos, no por eso se ha oscurecido el brillo de las verdades, ni se han confundido sus principios, ni se ha rebajado la excelencia de sus doctrinas. Presentemos á la luz del dia y recordemos constantemente estas verdades, estos principios y estas doctrinas á los que mandan y á los que obedecen, porque con todos hablan, y á todos imponen sus severas lecciones; y fíemos á la Providencia el fruto de nuestros trabajos.

¡Ay de aquellos que viendo los males presentes y conociendo el remedio, se limitan á lamentos estériles, y se condenan á una indolencia reprensible, porque la empresa es árdua y peligrosa! Estos son seres egoistas y corazones en que están ya muertas la fé y la esperanza. Los que así piensan y sienten no tienen derecho ni aun á quejarse de sus propios infortunios; y si, pudiendo, no contribuyen á la defensa de la buena causa, se constituyen en cómplices de esas calamidades que con tanto fervor lamentan.

A los escritores públicos es á quienes nos impone la conciencia, antes que á ningunos otros, el deber de trabajar en esta obra, que podrá ser lenta en sus resultados, pero que infaliblemente los producirá abundantes y gloriosos.

La bandera que ha de guiar nuestros pasos en este camino que conduce á la **POLITICA DE LOS DEBERES**, tiene por base **LA RELIGION, LA MORALIDAD y LA JUSTICIA**; y por débiles é indignos que nosotros seamos, es la causa muy santa para que dudemos de su triunfo. Si no recogemos el fruto, lo recogerán nuestros hijos, que llevan nuestra propia sangre: vivan ellos al menos felices, aunque sean para nosotros el dolor y las lágrimas.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

SECCION JURIDICA.

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

JUEZ, Sr. D. Manuel Angel Gonzalez.

PROMOTOR FISCAL, Sr. D. Antonino Sanchez de Milla.

ABOGADO DEFENSOR, Licenciado D. Ignacio Suarez Garcia.

Cuando en la tarde del 28 de junio último duraba todavía en los ánimos de los habitantes de la población de Madrid, la impresion producida por la sublevacion militar que habia de ser el principio de una nueva serie de desgracias, sobre las muchas que lleva ya sufridas el pais; y cuando vista la efervescencia de las pasiones políticas lanzadas al combate de la fuerza, presentian ya los corazones las lágrimas y la sangre próximas á derramarse en los campos de Vicálvaro, el genio pavoroso del crimen se preparaba tambien por su parte á dar uno de sus horribles é inesperados golpes, cual si quisiera aumentar con un nuevo razgo de tristeza y de amargura el cuadro de los infaustos sucesos de aquel dia.

Este genio fatal habíase apoderado del corazón de un hombre, que, resuelto de antemano á perpetrar el delito en que meditaba, estuvo espiondo por espacio de tres dias la ocasion de llevar á cabo sus perversos y feroces designios. La casa núm. 10 de la calle de Torija fué el teatro de este crimen espantoso, y la víctima

destinada á perecer del modo mas cruel é inhumano, era una jóven inocente y virtuosa que dormia tranquila en su lecho en los momentos en que recibió las treinta y ocho heridas que la privaron de la existencia, y que ningun agravio ni ofensa habia inferido al hombre desalmado y feroz que consumó en su persona este horrendo atentado. Divulgose la noticia rápidamente por todo el distrito y despues por toda la poblacion de Madrid, que escuchó horrorizado las circunstancias del crimen, increíbles y hasta fabulosas por lo inhumanas y por lo feroces: y apoderado del hecho el tribunal competente, comenzó la instruccion de las diligencias oportunas, que en el breve espacio de nueve dias han dado por concluido este proceso, en el que han rivalizado en actividad, en inteligencia y celo, así el señor juez del distrito como el promotor fiscal, el escribano actuario, y las demas personas que por su carácter oficial han tenido que auxiliar los trabajos del juzgado.

La vista pública de la causa se verificó en la mañana del viernes, segun digimos en nuestro BOLETIN DE NOTICIAS del sábado, asistiendo á ella un concurso extraordinario de personas que, poseidas de horror, y sedientas de justicia contra el crimen, quisieron cerciorarse por la relacion oficial del proceso de los estraños incidentes y horribles circunstancias que en él concurrían, y que hacian estremecer de espanto el corazón menos sensible y mejor templado.

En nuestro deseo de proceder en tan graves negocios, cuando entran por la ley en el dominio de la publicidad, con toda la discrecion y pulso que procuramos observar siempre, hemos creído lo mas oportuno, y exento de toda inexactitud, el presentar á la consideracion de nuestros lectores los escritos de *acusacion* y de *defensa* del procesado; así porque en ellos, se traza la historia de este deplorable suceso, como porque con la insercion de ambos documentos omitimos toda calificacion á juicio propio, que producido por la justa indignacion que causan siempre tan horrendos crímenes, pudiera ofender á ese principio de respeto á la independencia judicial que jamás olvidamos en estos delicados trabajos.

Juan Todon y Dono, que es el perseguido como reo del crimen en esta causa, es un jóven de 24 años, de pequeña estatura, robusto y algo grueso. Su rostro sombrío y su mirar vago é

indeciso revelan su ignorancia que raya en la estupidez, procedente sin duda de su ninguna educacion y de su falta de ideas y sentimientos morales y religiosos. Sus facciones son abultadas, sus ojos hundidos, su boca ancha, su barba prominente y su cabeza algun tanto aplastada; y el conjunto de su fisonomía descubre en el reo ciertos instintos de ferocidad que tal vez los frenólogos llamarían caracteres distintivos de esa perversion orgánica, que es posible admitir sin ofensa ni detrimentos del libre albedrio del hombre. El reo ha confesado en parte su crimen, admitiendo desde luego las circunstancias y los cargos que le imponen una responsabilidad tremenda, por cuya razon nos hemos permitido entrar en estos pormenores.

Abierta la audiencia pública y despues de los preliminares de costumbre, tomó la palabra el promotor fiscal del juzgado en medio del profundo silencio y de la visible ansiedad del auditorio, y pronunció un enérgico discurso de acusacion, de buenas formas y de estilo severo y vigoroso, pidiendo contra el reo la pena de muerte.

El defensor á su vez en un informe lleno de celo por el cumplimiento de su noble ministerio, pidió la aplicacion de la pena inmediata, no creyendo bastantemente comprobada la criminalidad del acusado. Ambos letrados reprodujeron sustancialmente de viva voz sus alegaciones escritas; y por esta razon y por no haber podido nosotros tomar notas taquigráficas de sus discursos, preferimos insertar sus respectivos escritos, donde hallará el público todos los antecedentes y pormenores del suceso, y donde encontrarán las personas inteligentes en asuntos forenses las calificaciones y doctrinas legales que uno y otro letrado han considerado aplicables á la cuestion judicial que se debatía.

Hé aquí el escrito de acusacion:

«El promotor fiscal dice: que en la tarde del 28 de junio próximo se perpetró uno de los crímenes mas horrendos en el piso principal de la izquierda de la casa señalada con el número 10, en la calle de Torrija de esta corte. Ocupaba aquella habitacion D. Pablo Rodil, (antiguo empleado del ministerio de Marina) con solo su hija Doña Francisca, de veinte y cuatro años de edad, de estado honesto y de costumbres muy cristianas y recomendables, y se habian servido una temporada del año pasado en clase de asistente y solo para que les hiciera algunos recados durante el dia, de Juan Todon y Dono, jóven de unos veinte y

cuatro á veinte y cinco años de edad, natural de Santesteban de Pura, en la provincia de Lugo y residente en esta corte, sin familia propia hacia ya unos tres años. Sabia Juan Todon por tal motivo la disposicion de dicho cuarto y las circunstancias particulares de tan reducida como virtuosa familia, á saber, frecuente descuido con la puerta de entrada á la habitacion, salidas diarias del padre al inmediato ministerio de Marina y aun de la hija á las funciones de iglesia, y la sordera completa de aquel unida á su edad provec-ta de setenta y cinco años; y aprovechándose de ellas en una ó mas veces, les habia ya robado los pendientes, alfileres, escapulario y demas efectos hallados en su baul, que se detallan al folio 28 vuelto y que ha reconocido como de su pertenencia el agraviado don Pablo á los fólíos 39 y 40.

»No satisfecha la criminalidad de aquel con estos sucesos, que pudo repetir con mas frecuencia y grandes probabilidades de quedar impune, concibió y resolvió últimamente asesinar á la enunciada jóven, y para consumar este atentado se introdujo clandestinamente en dicho cuarto, segun él confiesa, el martes 27 como á las doce de su mañana, y segun se deduce del mérito del proceso, el domingo inmediato, ó sea dos dias antes de haberse perpetrado aquel. Oculto entre los trastos colocados en un sobradillo ó camaranchon que cubre parte del pasillo de entrada, permaneció allí tres dias, ó por lo menos treinta horas, espiando con la frialdad y astucia de una hiena la ocasión de saciar con alevosía y ensañamiento su sed de sangre inocente.

»Hubo de verlo distintamente su desgraciada víctima, al tiempo de irse á acostar, como á las once de la noche del espresado domingo, acurrucado en un rincón de la pieza interior inmediata á la alcoba de su dormitorio, y de cuya puerta de paso entre una y otra se ha encontrado la llave en el camaranchon; y llena de sobresalto y temerosa de manifestarlo, salió á llamar en su auxilio á doña Dolores y doña Sofía Alegre, inquilinas del cuarto principal de la derecha, suponiendo en voz alta era para que la ayudasen á poner una cataplasma á su padre, y afirmando á estas por lo bajo que habia visto cerca de su dormitorio un hombre y distinguido ademas que este hombre era Juan Todon. Llenas de miedo tambien estas dos vecinas, se asomaron corriendo á su balcon, y dando la voz de ladrones, rogaron é hicieron subir á Juan Perez, dueño de la taberna inmediata á dicha casa, y con este, Francisco Mendez y Juan Antonio Hernandez, que se hallaban en su compañía.

»Registrado el cuarto por todos, no encontraron al asesino, porque habiendo oido las voces, debió presumir iba á ser descubierto, y procuró evitarlo ocultándose en el indicado camaranchon, al que proporcionaba fácil subida una banquetta en que se colocaban los botijos del agua y el alfeizar de una ventana

que daba á las piezas interiores. Consiguió con efecto por esta precaucion el que no le vieran los mencionados vecinos, los cuales no registraron aquel sitio con la debida diligencia, contentándose uno de ellos con asomar la cabeza subido en una silla y mirar un poco á su entrada el corto espacio que alumbraba la luz artificial que en la mano llevaba.

»El promotor fiscal espone así este incidente, porque atendido el mérito del sumario y admitida la presencia del procesado en la casa, no pudo salirse de ella en los pocos minutos que trascurrieron desde que le vió su desgraciada víctima, hasta que registraron el cuarto Juan Perez y sus dos compañeros. Dos salidas habria podido adoptar en semejante caso; la puerta de la calle y la ventana de la cocina que da al patio: la primera permaneció cerrada hasta que se abrió para la entrada de los auxiliares (folios 12 y 66), la segunda le habria descubierto al instante, ya por el ruido que hubiera hecho al penetrar por ella, derribando necesariamente los cacharos colocados de ordinario en la mesa que le habria servido de escabel, ya por el daño que naturalmente hubiera recibido al tener que arrojar desde una altura de mas de quince pies (folio 78), quedando encerrado en un patio reducido, el cual fué registrado en seguida con escrupulosidad. Dedúcese por lo tanto que se ocultó en el camaranchon, del cual si bajó á renovar su tentativa aquella noche, no lo pudo conseguir, merced á las precauciones que debió tomar la difunta, una de las cuales fué la de enlazar una cuerda á la campanilla de las vecinas, que, unida á la de su casa, sirviera á estas de aviso y despertador.

»El lunes, martes y miércoles, salieron D. Pablo y su hija á practicar sus habituales devociones, habiendo estado en las funciones de Iglesia de San Sebastian, San Luis y las Descalzas, y dejando por consecuencia al asesino tiempo mas que suficiente para robar cuanto habia en la habitacion, sino hubieran sido mas criminales sus intentos; pero decidido á ejecutar estos á todo trance, esperó con inusitada y fria serenidad á la siesta del miércoles para consumar su atentado. Dice que no comió, bebió, ni evacuó necesidad alguna corporal durante su ocultacion, aunque lo probable es que sucediera lo contrario, ya en las horas que el cuarto quedaba solo, ya por la noche aprovechándose de los restos que hubiera en la cocina, aun cuando no debieron ser muchos, puesto que en medio de su habitual taciturnidad, pidió algo de comer á los que le conducian detenido á la cárcel.

»Parece necesaria la enunciacion de estas particularidades á fin de formar una idea aproximada del carácter del procesado, y de la premeditacion con que obró. Armado solamente de un cuchillo asqueroso y pequeño (reseñado aparece al folio 33, con el número 1.º), dejadas las alpargatas y el sombrero en el camaranchon, como quien tiene el propósito de vol-

ver á recobrar despues estas prendas, juntamente con el costal, bolsillo y llaves que en él se encontraron, se arrastró por la sala y gabinete que se describen en las primeras diligencias, para no ser visto por D. Pablo, aun en el caso de hallarse éste despierto, pues sabia hartamente bien que no habia de sentirlo por ser completamente sordo, sin embargo de tener que pasar junto á su cama; y penetró en la alcoba en donde descansaba en la suya dormida sobre el lado derecho y vuelta la espalda por consecuencia á la puerta de entrada, la ya anunciada Doña Francisca Rodil. Sin tratar de sujetarla, ni obtener de ella favor alguno; sin el mas pequeño motivo de encono ó resentimiento; sin razon, en fin, que de cualquier modo explicara tan enorme atentado, le causó de pronto una de las heridas mortales que se le hallaron en el cuello, y haciéndola incorporar de repente, le dió vigor para luchar algunos momentos contra su asesino y para recibir despues la muerte mas horrorosa que se puede escoger. Se resiste la pluma á describir, y la imaginacion á pensar en el horrible cuadro que presentaria tan desigual pelea. Armado el asesino de un cuchillo humeante de sangre, impelido con su fuerza y saña brutal contra una mujer indefensa, herida ya y de endeble constitucion, que veia abierto su sepulcro y sin esperanza de auxilio, porque no debia prometérselo del autor de sus dias, que, aunque próximo, no pudo oír sus desesperados gritos y esfuerzos; sucumbió como no podia menos, cubierta de lesiones, anegada en su sangre sin mas resultado en su inútil defensa sino las mordeduras que conserva en los dedos el alevoso homicida y de que se hace espresion al fóllo 88.

»No satisfizo á este un asesinato tan bárbaro; cansado de dar puñaladas, dejó el cuchillo, y cogiendo una pesa como de reló (reseñada al fóllo 33 vuelto) que se hallaba en la pieza inmediata, le magulló la cabeza y tronco de la nariz, quedando adheridos á aquella algunos cabellos y pedacitos del cráneo: para completar un refinamiento y saña tan atroces faltaba algo mas, y cogiendo la espada de ceñir, que D. Pablo tenia en su gabinete, la desenvainó (y alzando sin duda los vestidos de la difunta) le causó en los muslos y sus partes pudendas las heridas que los facultativos detallan en la diligencia de autopsia (fóllo del 42 al 44.)

»Parece imposible que el corazón humano pueda degenerar á un grado de fiereza tan atroz, tanto mas repugnante cuanto menos motivada. Ni el amor, ni los celos, ni la venganza, ni el resentimiento, ninguna pasion, en fin, de las que han guiado la mano de los grandes criminales en delitos de esta especie, ha podido pretestarse por Juan Todon: ni el físico nada á propósito de su víctima, ni sus honestas y cristianas costumbres pudieron escitarle las dos primeras; las pocas relaciones y el ningun motivo que precedió, no pudieron promover tampoco las segundas, antes al

contrario deberia haberse mostrado agradecido, si de tal sentimiento fuera capaz, á quien le habia proporcionado ganar un pedazo de pan por algun tiempo.

»Ni en el cadáver, ni en los vestidos se ha notado el menor vestigio que indique haberse procurado desahogar una pasion lasciva; en aquel se han encontrado las muestras de indudable virginidad, y en estos no existia señal alguna de violacion ni aun de violencia. ¿Cuál pues ha sido el móvil que ha arrastrado á Juan Todon á perpetrar un crimen tan horroroso? Oigamos ya al mismo. Reunido (dice) con Manuel Castelo, á quien solia ver entre los mozos de cordel que se estacionan en la plazuela de Santo Domingo, la mañana del martes 27 de junio, le propuso si queria acompañarlo á robar (ó segun su frase) á dar un golpe; y dirigiéndose juntos á la ya citada casa de don Pablo Rodil, penetraron en ella en ocasion de hallarse fuera este y su hija, abriendo la puerta de entrada con llaves maestras que supone llevaba el titulado Castelo; ocultos en el camaranchon, añade, permanecieron en él hasta las tres de la tarde del miércoles 28, habiendo antes recogido la llave de una puerta que daba paso al dormitorio de la difunta. Creyendo dormidos á esta y su padre, entraron en la sala, no sin haber intentado antes el paso por las piezas interiores, pasaron al gabinete, y cruzando de pié derecho por delante de la cama en que se hallaba D. Pablo, llegaron á la alcoba en que dormia su hija vuelta de espaldas (como ya se ha dicho) á la puerta, y yendo delante Castelo con el cuchillo mencionado, la asestó una puñalada en el cuello, y tras de esta otra y otras hasta matarla, sujetándola al efecto Juan Todon é impidiendo la resistencia natural que hizo la viclima para defenderse de sus asesinos. Confiesa este, asimismo, que en aquella lucha cruel que hubo de sostener para sujetarla, recibió los mordiscos y lesiones que en sus manos resultan; que trajo la pesa de la pieza inmediata para que Castelo le hiciera con ella los mortales magullamientos y lesiones que se han referido, y puso tambien en manos del mismo la espada con la cual causó las heridas de los muslos y partes inmediatas.

»Para acreditar su delincuencia y justificar la pena que se pedirá despues, basta la precedente confesion, apesar de las inexactitudes de que está salpicada; porque de ella resulta haber sido tan autor como su figurado compañero del homicidio cualificado de que se trata, puesto que conviene en haber tomado inmediatamente parte en la ejecucion de él, ya sujetando á la víctima mientras su co-reo descargaba los mortíferos golpes, ya induciéndolo de una manera directa á que lo acompañara á ejecutarlo; ya cooperando á su perpetracion con una repeticion de actos sin los cuales no se habria llegado á efectuar; por manera que para considerarlo autor de homicidio con alevosía, premeditacion y ensañamiento, impor-

ta bien poco que fuera solo ó acompañado á su ejecucion; y si se han practicado multiplicadas diligencias en averiguacion de su figurado consorte, no ha sido porque la existencia de este y la parte que se le atribuye en la consumacion del crimen, disminuyera ni variara en lo mas mínimo la responsabilidad del procesado.

»Era indispensable, sin embargo, practicarlas en debida satisfaccion de la vindicta pública, pero con el uingun resultado que era natural, atendida la inexistencia del Manuel Castelo. Basta reparar en la vacilacion y contradicciones en que ha incurrido Juan Todon, cuando se ha visto precisado á designarlo, para conocer desde luego que es una pura invencion, hija del natural deseo de disculpar su crimen en medio de la circunstancia crítica de haberle aprehendido infraganti. Con efecto, al comisario de policia dijo que su compañero se habia escapado sin saber por donde; que este se llamaba Manuel Castelo; otra vez le designó con el nombre de Manuel Perez (alias) Castelo, y V. S. le oyó ayer manifestar con repeticion que el nombre y apellido de dicho sugeto era Francisco Castelo. Inverosímil de todo punto tal variacion al designar un sugeto con el cual se le debia suponer en intimas relaciones, se hace improbable su existencia cuando responde que no sabia donde vivia, ni de donde era natural, ni en donde podrian dar razon de él; espuso solamente le habia conocido con motivo de una mudanza y hablado algunas veces en la Plazuela de Santo Domingo, donde solia verlo entre los mozos de cordel. Examinados todos estos, ninguno ha dado la menor razon que hiciera presumible la verdad de la cita (fólios del 29 al 32), y practicadas diligencias repetidas en su busca por los alguaciles del juzgado y dependientes de policia, no ha sido asequible la adquisicion de indicio alguno que pudiera cohonestar aquella asercion.

»Si se reconoce además el mérito del sumario, se convierten en una certeza casi evidente, aquella improbabilidad é inverosimilitud. La Providencia, que no quiso sin duda dejar impune tan enorme atentado, permitió que el septuagenario que se suponía dormido y con cuya absoluta sordera se habia contado para la perpetracion de aquel, viera á Juan Todon arrastrarse á los pies de su cama con direccion al dormitorio de su hija, y persuadiéndose entonces de la realidad de la alarma y susto de esta en la noche del domingo, se echó fuera de la sala, cerrando tras de sí con llaves que se llevó consigo, las puertas de esta y de la escalera, avisando del suceso á las repetidas vecinas del cuarto inmediato y anunciando con el azoramiento propio del caso, á los zapateros del portal y de la casa de enfrente, Cayetano Martin y Francisco Ballester, «que dejaba encerrado en su casa un ladron conocido» é iba á pedir auxilio, como lo verificó por medio del centinela colocado en la misma esquina,

viniendo á los pocos minutos un oficial de los de la guardia del palacio de la reina madre y dos ó tres soldados de artilleria.

»Depurado se halla hasta la saciedad que en el cortísimo intervalo que medió desde la salida de D. Pablo Rodil de la casa, hasta su regreso á la misma con los oficiales y tropa, no se echó fuera de ella persona alguna sospechosa, y mucho menos con las señas y trage de que el procesado supuso vestido á Castelo: la puerta además de la escalera estaba cerrada con llave, segun la dejó aquel á su salida, la de la sala también; nada se encontró en las demas habitaciones de la casa; y la ventana que desde la cocina comunica con el pátio tenia cerrada la vidriera cuando fué reconocida por el comisario D. José Lopez de Avila (f. 79). ¿Por dónde habia de haberse fugado el supuesto Castelo? ¿Ni cómo habia de escaparse este y quedar encerrado Juan Todon? Confiese de una vez que él solo es el perpetrador de el crimen; que ensangrentado en su ejecucion no advirtió la salida de D. Pablo, que cuando llegó á convencerse de la ausencia de este, se encontraba ya encerrado y sin salida, y entonces habrá dicho la verdad; por lo demas la presencia de Castelo en dicho sitio no solo es una invencion inverosímil é improbable, sino completamente desmentida por el resultado del proceso.

»Sintiendo Todon que regresaba el padre de su víctima con el auxilio de algunos soldados, y que estos llegaron á proponer el subir á la sala por los balcones de la calle, cerró las maderas, ató el picaporte de la puerta, y resistió la entrada en ella de sus opresores, hasta que, persuadido de la imposibilidad de escapar, esperó con la espada desnuda á su intermediacion, dejando á oscuras aquellos aposentos, habiéndose echado en el suelo empapado en sangre, hasta que, encendida luz artificial y abiertos despues los balcones, le condujeran detenido al cuerpo de guardia del inmediato Palacio del Senado.

»Para hacer resaltar el cinismo é insensibilidad del acusado, no será inconveniente añadir todavía que á presencia de la víctima que tan inhumana y atrozmente acababa de inmolar, tuvo la depravacion necesaria para ponerse unos zapatos de D. Pablo y apropiarse un pañuelo de seda que se colocó en la cabeza, diciendo en su primera declaracion que era de su pertenencia, y reconociendo despues que lo habia robado luego que perpetró el asesinato. De tanta y tan grave maldad rebosaba el alma de ese desgraciado, que no satisfecho con el homicidio alevoso que acababa de ejecutar, tuvo valor para robar todavía, sin embargo de verse y sentirse irremediamente cogido infraganti.

»No parece necesario molestar por mas tiempo la atención del juzgado para que este se haya convencido ya de que el autor confeso y convicto del homicidio que ha dado origen á la presente causa, es el re

petido Juan Todon y Dono; solo resta justificar el fundamento de las calificaciones que se han dado en este escrito á dicho crimen, y la peticion de la pena con que sin reflexiones impertinentes y sin evocar lo dispuesto en otras legislaciones vamos á concluir. Confesado tiene Juan Todon que esperó por lo menos el largo espacio de treinta horas metido en un desvan, aguardando la oportunidad de llevar á cabo su atentado; no consumó este en un arrebató de cólera, ni en un momento de obcecacion; con el ánimo torcido que le caracteriza y con todas las precauciones que consideró mas á propósito, se descalzó y arrastró por el suelo cuando creía dormidas á sus victimas; se aproximó al sitio en que estas descansaban y descar-gó sus fatales puñaladas con pleno conocimiento y conocida premeditacion. Encontró dormida á Doña Francisca Rodil y hasta vuelta de espaldas á la puerta por donde penetró en su alcoba; no puede dudarse por lo tanto que al asestarla sus golpes mortíferos en aquella postura, procedió á traicion ó sobre seguro, es decir, *con alevosía*. Le infirió además *treinta y ocho heridas*, la mayor parte mortales de necesidad, y se valió al efecto de tres armas distintas, el cuchillo, la pesa de plomo y la espada; no cabe demostracion mas terminante de que intervino tambien el *ensañamiento* del peor género, porque segun hemos espuesto, ya no procedia de pasion, arrebató ni de cólera, sino de la frialdad de espíritu y crueldad del ánimo, del ensañamiento en fin mas repugnante y punible que pudiera haber ocurrido.

»Se vé pues que el atentado que nos ocupa, es, como se dijo al ingreso de este escrito, uno de los mas horrendos crímenes que se conocen, y que por consecuencia si la pena capital es justa y congruente en algunos casos, con dificultad se podia presentar otro en que fuera mas procedente que en el actual; la sociedad alarmada la exige, y la ley la decreta de una manera indudable. Ninguna circunstancia atenuante concurre que deba impedir la aplicacion del primer estremo del párrafo segundo del artículo setenta del Código penal, y en su consecuencia cumpliendo con sus deberes el promotor fiscal pide se condene á Juan Todon y Dono á sufrir *la pena de muerte en garrote* y en la forma establecida en los artículos ochenta y nueve y noventa de dicho Código y con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º, circunstancias 1.ª, 4.ª y 5.ª del art. 333 del mismo.

»Otro si: Se conforma con las declaraciones del sumario y renuncia la prueba. Madrid á cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Licenciado Antonino S. de Milla.

El escrito de defensa del reo formado por el licenciado

D. Ignacio Suarez y Garcia dice así:

«D. Mauricio José de los Mártires, curador ad litem de Juan Todon y Dono, en la causa que se le ha formado por la muerte violenta dada á doña Francis-

ca Rodil en la tarde del 28 de junio próximo anterior, evacuando el traslado de la acusacion fiscal en que se pide le sea impuesta la pena de muerte, digo: Que no obstante cuanto en apoyo de semejante peticion se alega, V. S. se ha de servir imponerle la pena inmediatamente inferior en grado, pues asi procede, segun las razones que paso á esponer.

»Es muy lamentable sin duda alguna que el promotor fiscal, arrastrado por la indignacion que le causara el crimen verificado, que el defensor de Juan Todon tambien lamenta, haya supuesto hechos no constantes en el proceso; y presentado otros á su capricho sin dato ni incidente que vengan en apoyo de su asercion.

»En primer lugar no puede asegurarse, como lo hace el ministerio público, que el procesado fuera el hombre que presumió ver oculto en la noche del domingo doña Francisca Rodil, ni aun siquiera que hubiese en la habitacion hombre alguno. Porque si bien las vecinas doña Dolores y doña Sofía Alegre manifestaron en su primera declaracion, que habiéndolas llamado la difunta en la referida noche, las dijo haber visto escondido entre un rollo de estera á su antiguo criado Juan; luego en su ampliacion enmendaron este aserto asegurando refirió solamente *que habia visto á un hombre*. Y como habiendo subido á las voces que dieron, el tabernero Juan Perez y otros dos vecinos, y practicado un minucioso y detenido reconocimiento, no encontraron persona alguna, ningun cargo puede dirigirse por esta ocurrencia al procesado, toda vez que declara entró en la casa el martes á las doce del dia.

»Enteramente conforme con el promotor en que de su conducta no puede deducirse en buena lógica la intencion de robar, pues tiempo y ocasiones mas que suficientes tuvo para ello, ya al entrar en la habitacion el martes, cuando no estaban en ella sus moradores, ya en la mañana siguiente que tambien quedó sólo; no puedo estarlo del mismo modo en la consecuencia, que deduce, á saber, que fuera su idea asesinar á la doña Francisca Rodil. El procesado que tan franco ha sido en sus declaraciones, lo niega abierta y tenazmente, y su conducta anterior á la perpetracion del delito lo confirma.

»Oculto desde el martes al mediodia en el desván de pasillo que conduce á la cocina de la casa, espacio tuvo y ocasiones bien oportunas por cierto para poner en práctica, si así hubiera sido, su idea criminal. La noche del martes al miércoles hubiera sido tiempo mas á propósito para deshacerse del padre y de la hija, si así placía á sus designios: las primeras horas de la mañana del miércoles estuvo solo con Doña Francisca, mientras el anciano padre marchó á sus quehaceres; no lo hizo en estos instantes, no lo intentó siquiera cuando todos dormian profundamente, no puede por lo tanto decirse con fundamento, toda vez que no le



hay en la causa, que abrigara deseo alguno de asesinato.

»También opina el defensor, como el ministerio público, que Juan Todon no llevaba pensamientos lascivos hacia la difunta; pues además de que hubiera intentado saciar sus deseos, ya en la noche del martes, ya en la mañana del miércoles, que como repetidamente se ha dicho, permaneció en el desván; la declaración de los facultativos está terminante, asegurando que sobre tener la difunta en sus partes pudendas todos los signos de virginidad, no había en su ropa, ni en el aspecto exterior del cadáver señal de violación ó abuso deshonesto. Tampoco le condujo al crimen una pasión de celos, amor, venganza ó resentimiento: los vecinos deponen no haber visto á Doña Francisca hablar con ningún hombre, ni conocerla amoríos; su físico endeble y no muy agraciado; sus costumbres cristianas y recogimiento sumo; la desigualdad de clase; todo contribuye, prescindiendo de haberlo así declarado Todon, á disuadir de semejante supuesto.

»Pues ahora bien ¿qué hacía allí aquel hombre oculto por espacio de treinta horas? ¿cuáles eran sus designios? Según él robar y nada más que robar. Su defensor que cree haber demostrado no poderse concebir semejante causa, solamente puede atribuirlo, á estremada demencia, á suma estupidez, á un embrutecimiento muy próximo al de los irracionales, á una ofuscación completa de las facultades intelectuales. Hay hombres por desgracia en la sociedad, que sin haber recibido educación alguna, y por consiguiente sin ideas de moralidad, vagan solos como fieras por el mundo; sin amigos, sin parientes, sin vínculo alguno que les una á sus semejantes, no pueden tener ideas elevadas, no alcanzan á distinguir sino físicamente el bien del mal: si á algún otro hombre se asocian, es como no pueden menos casi sin saberlo, sin poderlo comprender, á los más pervertidos que los convierten en meros instrumentos de su perversidad, acostumbRANDOLos á obrar solo por el instinto de conservación, ó instigados por la necesidad natural. A esta clase sin duda pertenece el procesado en esta causa: estúpido, idiota, sin apenas saber hablar, ó falta de razón, se introdujo quizá para buscar un asilo, en casa de su antiguo amo D. Pablo Rodil. Habiendo permanecido en el desván por espacio de 30 horas sin tomar alimento, y obligado por el hambre que le asediaba, bajó en ocasión que estaban recogidos durmiendo la siesta, quizás á proporcionarse comida; quizás á robar, aunque es lo probable, quizás á huir; pero su desgracia y la de su víctima hizo que el septuagenario sordo y achacoso le viera, y con una imprudencia y aturdimiento solo disculpable en su avanzada edad y defecto físico, le dejase encerrado con su hija dormida, imposibilitándole la fuga. Al ruido que el padre hizo cerrando tembloroso y con precipitación

la puerta de la sala, y la de la escalera despertó sobresaltada su hija, y empezaría sin duda á pedir socorro. Entonces el hombre estúpido, idiota, ó demente, rugiendo de cólera como ruge el león al verse encerrado en la jaula; y oyendo por otra parte que aquella mujer gritaba, creyó en su imbecilidad, y obedeciendo á ese instinto de conservación, quedar oculto, asesinando á la infeliz que con sus voces llamaba mas la atención, como habría derribado la puerta ó un tabique, si sus fuerzas lo hubieran permitido.

»Describir como lo hace el promotor lo que entonces pasó, el modo de asesinarla, la gradación con que se fueron verificando las heridas, y el ensañamiento del asesino, es imposible absolutamente; pues el mismo Todon no podría explicarlo, ni su víctima, aunque se hubiera salvado.

»Estos son los antecedentes, este es el hecho: vengamos ahora á la aplicación legal. Supone el ministerio público que se ejecutó el asesinato con la circunstancia agravante de premeditación conocida; y nada hay por cierto más distante de la verdad. Demostrado queda ya, que no era su ánimo al penetrar en la casa el asesinar á ninguno de sus habitantes: pues ahora bien: si no abrigaba esta idea ¿cómo pudo haber premeditación? Si sus declaraciones en la causa y sus actos antes de perpetrar el delito, alejan semejante suposición, ¿cómo se pretende hoy hacerle más criminal con esa circunstancia agravante, que de ningún modo concurre en él?

»Tampoco hubo alevosía, tal y como la define el Código, esto es, no obró á traición ó sobre seguro, pues que al ruido de cerrar la puerta el padre, natural es despertara la hija y pidiera socorro: ni menos la asesinó sobre seguro, ó asegurando la impunidad, pues precisamente la circunstancia de estar encerrado le movió al crimen, y por lo tanto no podía huir una vez cometido.

»Y finalmente no puede sostenerse dentro del terreno de la ley, que hubiese ensañamiento, ó *umentase deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución*, porque según la declaración facultativa, á consecuencia de la primera herida debió morir al momento doña Francisca, y por consiguiente, cuando ejecutó las demás ya no lo sentía; y aunque esto así no fuera, aun faltaba demostrar que lo hizo *deliberadamente*, pues claro es que no deliberó sino que obraba como cualquier animal fiero, obedeciendo al instinto de conservar su existencia á cualquier precio, y exasperado por el encierro en que le tenían.

»Y esto es tan cierto, como que el delito que ha dado origen á la formación de esta causa, no pudo cometerse antes de ver al procesado el D. Pablo Rodil. En su declaración del folio 11 vuelto, asegura este «haber visto pasar á un hombre por debajo de su cama, arrastrándose por el suelo desde la entrada de

gabinete á la alcoba, por lo que inmediatamente se arrojó de ella, y marchó cerrando las puertas de la sala y de la escalera.» Y claro es, que el delito no pudo cometerse sino despues, porque al verle, venia hácia la alcoba. Hallándose encerrado y sin esperanza de poder huir Juan Todon; estúpido, irascible, de instintos salvajes, no pudo dominarse y obró con el arrebató y obcecación consiguientes á estímulos tan poderosos, cometiendo en su consecuencia el horrendo crimen, que sin el aturdimiento del pobre anciano, no hubiera tenido lugar. Y el juzgado advertirá que prescindiendo siempre del Manuel ó Francisco Castelo, porque desgraciadamente para mi defendido, idéntica es la criminalidad, ya exista aquel, ya solo sea una ficción.

»Reasumiendo, pues, diremos, que no pudiéndosele imputar las circunstancias agravantes, que el promotor menciona, y concurriendo las dos atenuantes que que quedan referidas; primera, el estado de demencia, estupidez ó idiotismo del Juan Todon, probado por sus actos anteriores á la comisión del delito, segun se ha demostrado, y por los posteriores de ponerse los zapatos de D. Pablo y el pañuelo de seda de su víctima, como igualmente por pedir pan cuando le llevaban preso empapado en sangre, y las contestaciones dadas al declarar; y segunda, haber obrado por estímulos tan poderosos, que naturalmente le produjeron arrebató y obcecación; claro es que no puede imponérsele la pena de muerte. La procedencia de mi petición está demostrada; y por ello

»Suplico á V. S. se sirva proveer y determinar, segun dejo solicitado, pues así es de hacer en justicia que pido con las protestas necesarias.

»Otro sí digo: que renunciando á la ratificación de los testigos, no puedo menos de pedir como prueba, sea reconocido Juan Todon y Dono por dos facultativos, quienes con el detenimiento y cuidado consiguientes, manifiesten si está en el completo uso de sus facultades intelectuales, ó por el contrario es demente, estúpido, incapacitado, ó padece alguna enfermedad que le prive del conocimiento, aunque solo sea instantáneamente; y si lo juzgan necesario, se le ponga en observación por el tiempo indispensable.—A V. S. suplico que habiendo por renunciada la ratificación de los testigos, se sirva deferir á la práctica de estas diligencias, pues es también justicia como antes. Madrid 6 de julio de 1854.—Licenciado Ignacio Suarez Garcia.—Mauricio José de los Mártires.»

Tal es la historia del hecho que tan profunda sensación y tanto horror ha producido en Madrid, y que producirá iguales sentimientos en todas partes donde se refiera. Este espantoso delito es un testimonio mas, sobre los muchos que nos presenta la crónica diaria de nuestros tribunales, de los horribles progresos de la criminalidad, al menos respecto de ciertos atentados

como el de que se trata, en los que se revelan tales caracteres de ferocidad y de estúpida indiferencia para el crimen, que si por desgracia se propagaran entre nosotros, convertirían la sociedad en una horda de salvajes antropófagos ó en una caverna de fieras.

El reo ha sido sentenciado á muerte, y la causa se haya ya en el tribunal supremo.

PROYECTO DE CODIGO

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

Continuación (1).

Art. 177.

El juez proveerá lo que estime justo acerca de la admisión ó denegación de las diligencias probatorias que hubieren pedido las partes.

Si las denegare, será apelable su providencia para ante la real audiencia, la cual se ocupará de este incidente cuando se le remita la causa despues de la sentencia definitiva.

Art. 178.

A cada una de las partes se le pasará una lista de todos testigos que hayan de declarar ó ser ratificados á instancia de las demas, para que en el término preciso y perentorio de 72 horas propongan, si quisieren, las tachas legales que tengan.

Art. 179.

Son tachas que impiden al testigo prestar su declaración en el juicio plenario, bajo la pena de nulidad, salvo para ratificarse en las de sumario:

- 1.^a La de ser ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, suegro ó suegra, padrasto, madrastra ó entenado del acusador ó de alguno de los acusados en el mismo proceso.
- 2.^a Ser denunciador del delito, teniendo algun interés en la denuncia.
- 3.^a Ser defensor, ó haberlo sido en la misma causa, de alguna de las partes.

Art. 180.

Las demás tachas que tiendan á rebajar el mérito de las declaraciones de los testigos, no impedirán que estos declaren en el juicio plenario, y lo que digan podrá influir en el ánimo de los jueces para formar su concepto. A este fin al tiempo de hacerse mención del testigo, se espresará la tacha que se le hubiere puesto si estuviere justificada.

Art. 181.

Examinadas las tachas por el juez, y estimándolas atendibles, admitirá la prueba que se ofrezca para su justificación, concediendo con este objeto á lo mas el término de 20 dias.

Verificada la prueba, si el juez desestimare las tachas, podrá el que las ha propuesto apelar de la decisión, admitiéndose el recurso en un solo efecto para

(1) Véase el núm. 7 pág. 69.

cuando la causa pase al tribunal superior.

Lo mismo se ejecutará si se denegare la prueba de tachas.

Art. 182.

Hecha la prueba de tachas, si el juez las estimare justificadas, mandará sin admitir alegatos, escluir de la lista de los testigos á los que se hallen comprendidos en el art. 179.

Respecto de los demás testigos á quienes se hayan justificado otras tachas diferentes de las contenidas en el citado artículo, las mandará anotar en la lista al lado de sus nombres.

Art. 183.

Si propuesta una tacha contra un testigo, se conformare en retirar su nombre la parte que lo hubiere designado, se omitirá la prueba respectiva al mismo.

CAPITULO II.—DE LA PRUEBA.

Art. 184.

Decretadas las pruebas con arreglo al artículo 177, el juez señalará día para dar principio á su ejecucion, y mandará citar á todos los que deban concurrir al acto. En la comparecencia de los testigos para la prueba se observará lo dispuesto en el art. 92.

Art. 185.

Toda diligencia de prueba se verificará en audiencia pública, previa citacion de las partes, y con asistencia precisa del ministerio fiscal. El acusador privado y el acusado asistirán tambien si quisieren. Pero será su presencia inexcusable, si el juez la conceptuare precisa.

Solamente podrán ejecutarse las diligencias de prueba á puerta cerrada, cuando se trata de cosas que ofendan á las buenas costumbres, ú ocasionen escándalo, y siempre que el delito fuere alguno de los previstos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Art. 186.

El juez podrá mandar, mediando grave motivo, que declare un testigo en presencia de las partes solamente y del secretario, y sin concurrencia del público.

En este caso se despejará la sala de audiencia mientras se recibe la declaracion.

Art. 187.

Si el acusado, el acusador particular ó algun testigo no hablare español, el juez nombrará un intérprete que traduzca sus declaraciones.

Las partes podrán en este caso designar otro intérprete, que acompañe al nombrado por el juez, para que haga igual traduccion.

Si resultaren divergencias esenciales, se mandará á los dos intérpretes escribir la declaracion segun la vaya dictando el declarante en su propio idioma, y si resultaren discordes las dos traducciones, se leerán para que diga cuál de las dos tiene por exactas, y la que lo fuere se traducirá por un tercer intérprete que el juez elija.

Respecto de los intérpretes se observará lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del art. 93.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

GOBERNACION. Real orden sobre el modo de cubrir el servicio del reemplazo cuando no hay suficiente número de mozos en el alistamiento. Publicada por el gobierno de la provincia de Madrid en el *Diario* del 1.º de julio.

Por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 18 de junio próximo pasado la real orden circular siguiente:—Escentisimo Sr.—El señor ministro de la Gobernacion dijo al gobernador de la provincia de Zaragoza, en 14 de noviembre último lo siguiente. Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han informado á este ministerio en 24 de setiembre último lo que sigue: Impuestas estas secciones del expediente que se ha servido V. E. pasar á informe, promovido por el consejo provincial y varios vecinos de Zaragoza, sobre el modo de cubrir el servicio del reemplazo cuando no hay suficiente número de mozos en el alistamiento y deba recurrir á los de años anteriores. Considerando que por el contesto claro y terminante de los artículos 8.º y 7.º cuando el sorteo actual no alcanza á cubrir el cupo del pueblo, deben ser llamados todos los del sorteo inmediato anterior que no hayan sido destinados al servicio, sin exceptuar á los que en dicho año hubiesen tenido alguna escepcion. Considerando que la mayor parte de estas pueden cesar en el trascurso de un año, puesto que el que no tenia talla en 1852, puede tenerla cumplida en 1853: el que tenia un hermano soldado puede no tenerle ya, el que estaba enfermo puede haber recobrado la salud, el que era hijo de viuda pobre puede haber perdido á su madre y del mismo modo pueden haber cesado otras causas de legitima escepcion. Considerando que estos juicios son esencialmente juicios de hechos que deben ser apreciados en dia preciso y determinado al tenor de la regla 7.ª del art. 69, pudiendo ser otras y muy diversas las circunstancias en los años anteriores. Considerando que la responsabilidad subsidiaria á que estan sujetos los mozos por espacio de dos años cuando llega á hacerse efectivo, debe serlo con todas las consecuencias, por manera que si sufren los gravámenes, tengan tambien los beneficios que les dispensa la ley.

Opinan de conformidad con el consejo provincial de Zaragoza; que cuando un pueblo haya de cubrir su cupo con los mozos del año anterior, debe ser llamado el de número mas bajo entre los que no fueron llamados al servicio, abriendo nuevo juicio de escepciones, y apreciadas estas en el dia de la declaracion de soldados, sin que le aproveche la que tuvo y disfrutó en el año anterior si hubiese cesado la causa en que se fundó; guardándose todos los trámites y plazos establecidos para los del sorteo corriente y verificándose sucesivamente lo mismo con los demas números segun su orden. Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones en su preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de real orden para los efectos que en el mismo se espresan. Lo que se inserta en el *Diario* de avisos de esta capital para conocimiento de las secciones municipales de quintas de la misma. —Madrid 6 de julio de 1854. El conde de Quinto.

Director propietario y Editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.